

**REGISTRADA BAJO EL N° 3.091**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "D" - N° 72438 - Fichero N° 37, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03378-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que las Ordenanzas Nros. 2690 y 1989 regulan sobre Vendedores Ambulantes y Uso de la Vía Pública, respectivamente.-

Que no obstante la última modificación producida hace tres años en la primera de las citadas, ambas normas en sus aspectos pertinentes requieren su revisión parcial, ya que no aparece con claridad la diferencia entre vendedor ambulante y puestero fijo, se restringe la actividad de estos últimos a supuestos demasiado estrechos, a la par que se requiere mayor claridad entre una y otra actividad.-

Que esta Administración Municipal viene poniendo especial énfasis en el buen uso de los bienes del dominio público, sea la vía pública como también las plazas, parques y paseos de uso y destino común.-

Que el uso especial no puede ir nunca en detrimento del uso general y en todo caso debe privilegiarse aquellos usos especiales que no solo coadyuven al desarrollo de una fuente de trabajo, sino que sobre todo brinden algún servicio al vecino y sin causar molestias, ya sea que se trate de venta de alimentos como de ferias de artesanías, etc..-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Modifícase los **artículos 8º inciso b); 9º inciso a) e incorpórase el inciso f) al artículo 4º)** de la **Ordenanza N° 2690**, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**Art. 4º) "inc.f)-** En caso de comercialización de alimentos, contar con libreta sanitaria y habilitación previa provincial otorgada por la Dirección Provincial de Bromatología"..-

**Art. 8º) "inc.b)-** Deberán utilizar chaquetilla o guardapolvos y-o guantes de color blanco o celeste cuando comercialicen alimentos que así lo requieran, debiendo estar en todo momento en perfectas condiciones de aseo, higiene y presentación el vendedor, sus enseres y ropa. De usar vehículo este deberá estar habilitado por las dependencias municipales correspondientes y acreditar de modo fehaciente cada seis meses debidas condiciones de higiene y salubridad"..-

**Art. 9º) "inc.a)-** Comercializar bienes en plazas y sus calles perimetrales, paseos, parques, bulevares, avenidas y dentro del Microcentro, salvo

autorización expresa en contrario del Departamento Ejecutivo Municipal fundada en motivos de interés público o por tratarse de ventas transitorias y excepcionales que lo requieran" ..-

**Art. 2º)** Modifícanse los artículos 10º, 13º, 14º y 15º que forman el **Capítulo 1º** del **título III** de la **Ordenanza 1989**, cuyo título y redacción será el siguiente:

**"Capítulo 1º: Puestos fijos en la vía pública**

**Art. 10º)** Autorízase la instalación en la vía pública de puestos fijos para la venta de mercaderías, incluidos alimentos. Se excluye del presente la venta de diarios y revistas y la exposición y venta de mercaderías como anexo de negocios que no están en la vía pública, actividades reguladas por otras ordenanzas.-

**Art. 13º)** En la medida que sean compatibles, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la Ordenanza N° 2690, sobre todo en materia de venta de productos alimenticios.-

**Art. 14º)** Se permitirá la instalación de puestos fijos transitorios de vendedores foráneos o locales, como asimismo su existencia a una distancia menor de cien metros entre puestos en el caso de ferias de arte, artesanías y otras similares, como así también no podrán estar a menos de 200 metros de negocios con actividades iguales a la venta en la vía pública.-

**Art. 15º)** Las autorizaciones serán otorgadas por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, por el tiempo y las modalidades que se establezcan en la resolución respectiva. El derecho a abonar por el uso del dominio público será del 40 % respecto de lo que abonan los vendedores ambulantes".-

**Art. 3º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veintiséis  
días del mes de marzo de mil  
novecientos noventa y ocho.-